



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 177-2017-MPH-GM

Huaral, 17 de julio del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 18159 de fecha 01 de julio del 2017 presentado por Don CESAR DAVID QUILLAY MUÑOZ, sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 2179-2017-MPH/GTTSV de fecha 28 de junio del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, Informe N° 0607-2017-MPH/GAJ de fecha 17 de julio del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que según la ley 27444 en el Artículo 209° "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, mediante Resolución Gerencial N° 2179-2017-MPH/GTTSV de fecha 28 de junio del 2017 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO los descargos formulados por el administrado QUILLAY MUÑOZ CESAR DAVID, contra el Acta de Control N° 000381.

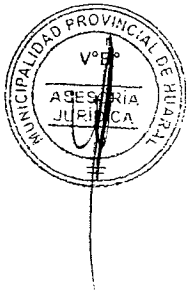
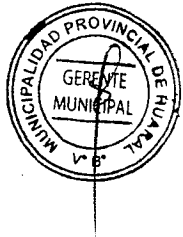
ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE A QUILLAY MUÑOZ CESAR DAVID, con DNI 47210428, al pago de la multa de 1 U.I.T. equivalente a S/ 4,050.00 (cuatro mil cincuenta soles) vigente a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción consignada en el Acta de Control N° 000381 con código H-01 "Prestar el servicio de transporte regular o especial sin contar con la autorización correspondiente o sin tener TUC emitida por la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial".

Que, mediante Acta de Control N° 000381 se notifica al Sr. CESAR DAVID QUILLAY MUÑOZ por la presunta infracción H-01.

Que, mediante expediente N° 16849 el administrado solicita la nulidad del acta en referencia señalando que al momento de la intervención se encontraba con sus familiares.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0112-2017-FJA de fecha 28 de junio del 2017 el asesor legal señala que en el argumento presentado por el administrado no resulta ser suficiente para revertir lo constatado mediante Acta de Control N° 000381.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 2179-2017-MPH/GTTSV se sanciona administrativamente al recurrente por la comisión de prestar el servicio de transporte regular o especial sin contar con la autorización correspondiente o sin tener el TUC emitida por la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, según lo estipulado en la ordenanza municipal N° 019-2016-MPH.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 177-2017-MPH-GM

Que, mediante expediente administrativo N° 18159 con fecha 01 de julio del 2017 el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 2179-2017-MPH-GTTSV.

Que, con fecha 13 de julio del 2017 el Sr. Cesar David Quillay Muñoz presenta ampliación del recurso de apelación contra la Resolución N° 2179-2017-MPH/GTTSV, indicando que el amparo del Principio de la Presunción de Veracidad mediante el cual presentada la declaración jurada manifestando que trasladaba a sus familiares y que no realiza taxi colectivo ni transporte público, siendo este documento y los medios probatorios adjuntados inobservados y de forma subjetiva el Asesor Legal de la GTTSV no toma en cuenta dicho documento valioso en base del Principio de Presunción de Veracidad, D.L. N° 1272 y no se pronuncia sobre el fondo porque su resolución no está motivada debidamente, violando derechos al conculcar lo que asiste y ampara.

Que, de los actuados se tiene con Exp. N° 18159 de fecha 01 de julio del 2017, el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

Que, durante la etapa de reconsideración argumentó que no realizaba servicio de transporte y los miembros en el vehículo eran sus familiares por lo tanto el vehículo de uso particular, el mismo que está acreditado mediante el certificado de seguro obligatorio esto en concordancia al principio de razonabilidad.

Que, según la ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2016-MPH en el Artículo 87° establece lo siguiente "Luego de recibidos los documentos informará al conductor del vehículo el motivo de la intervención y de detectarse la infracción, levantará la papeleta, la cual será notificada en el mismo acto, de manera conjunta con la devolución de los documentos solicitados", en este acto se le impuso el Acta de Control N° 000381 de fecha 12 de junio del 2017 señala como conducta de la infracción detectada que no cuenta con Tarjeta Única de Circulación (TUC), señala que existe prueba de un testigo (considérese que el testigo es el segundo inspector), asimismo no existe pruebas de tipo filmico; este último no existe en el legajo y también consta en el acta que la intervención se llevó a cabo con el apoyo de la Policía Nacional no se encuentra firmada en el acta en mención.

Que, según e Principio de presunción de veracidad de la Ley 27444 señala "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman". Cabe resaltar que en todas las instancias el administrado sostuvo su manifiesto que no hace taxi colectivo, el cual no fue desvirtuado por la Gerencia de Transporte Transito y Seguridad Vial; más aún no cuenta con el expediente completo pues a todas luces carece de la carga probatoria descrita en el Acta de Control N° 00381.

Que, en el extremo del valor probatorio del Acta de Control N° 00381 este es impreciso ya que se le imputa una infracción, mas no se especifica ni se observan indicios por parte del inspector de transportes que lo haga llegar a la conjetura de la infracción, la misma que es contradictoria ya que se solicita apoyo de la P.N.P. y no figura la respectiva firma, se detalla que existen pruebas filmicas del testigo y no existe en el expediente.

Que, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituya parte integrante del respectivo acto. No son



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 177-2017-MPH-GM

admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiente no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto; por lo expuesto infiere que la presente acta en si no constituye un elemento objetivo de juicio por ende la resolución en referencia carece de motivación al no aportar mayor convicción que la validez del acta.

Que, mediante Informe Nº 0607-2017-MPH-GAJ de fecha 17 de julio del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Nº 2179-2017-MPH-GTTSV de fecha 28 de junio del 2017, presentado por el administrado Sr. Cesar David Quillay Muñoz, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal se proceda a emitir el acto Resolutivo de acuerdo a sus atribuciones.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY Nº 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY Nº 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. Nº 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 158-2015-MPH.

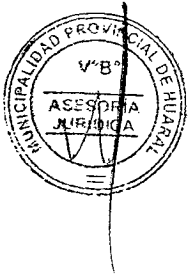
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Don CESAR DAVID QUILLAY MUÑOZ, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Gerencial Nº 2179-2017-MPH-GTTSV de fecha 28 de junio del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTICULOTERCERO - Notificar la presente Resolución a Don Cesar David Quillay Muñoz, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal